



VISTOS, el Informe N° 435-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 30 de julio de 2025, el Informe N° 001658-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de julio de 2025; y los Expedientes N° 97128-2025 y N° 107313-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ENTRE SUEÑOS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 97128-2025 de fecha 4 de julio de 2025, Asociación Cultural Peruano Británica, debidamente representada por Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*ENTRE SUEÑOS*" por realizarse del 6 al 27 de agosto de 2025, en el Auditorio Británico Miraflores, ubicado en la calle Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Carta N° 1778-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de 18 de julio de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando el texto escénico;

Que, con Expediente N° 107313-2025 de 22 de julio de 2025 la solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*ENTRE SUEÑOS*", relata el viaje de Dalia, una joven payasa que, ante el caos de su vida cotidiana, decide construir un mapa de sueños para reconectar con sus anhelos más profundos. A través de escenas que mezclan la vigilia con el sueño, transita por diversos episodios en los que enfrenta preocupaciones vinculadas al dinero, la salud, el trabajo y el amor. En medio de un universo onírico que alterna situaciones lúdicas, emotivas y absurdas, Dalia interactúa con el público, revisa sus cuentas, sueña con riquezas, intenta hacer magia, enfrenta interrupciones, descubre mensajes simbólicos en sus sueños y se embarca en una travesía simbólica hacia la realización personal. El recorrido la lleva a comprender que el valor de sus sueños no reside en su cumplimiento futuro, sino en la manera en que el presente puede ser transformado por ellos. En consecuencia, la obra combina el humor con la introspección, invitando al público a reflexionar sobre el deseo, la acción y la importancia de habitar el tiempo presente;

Que, "*ENTRE SUEÑOS*", presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", circunscrita dentro del género del teatro clown, al reunir los elementos fundamentales del hecho escénico como un espacio físico determinado, una interprete que construye un personaje ficcional, una estructura narrativa escénica con progresión dramática, y la presencia activa de un público con quien se establece un vínculo directo. Además, la obra se desarrolla en vivo a través de una actuación unipersonal que incorpora lenguaje corporal, manipulación de objetos, acciones simbólicas y técnicas propias del clown contemporáneo. Es preciso señalar, que el uso del clown no es decorativo, sino el eje expresivo del montaje, permitiendo una exploración emocional y poética desde el humor, el juego y la vulnerabilidad. La obra está dirigida por Caroline Dream, con la asistencia de dirección de Fiorella Gambini y la destacada actuación de Daniela Ayaipoma. El equipo se completa con Carlos Angulo y Jennifer Nugent en tramoya, y Fiorella Gambini junto a Francesca Baxerías como parte del equipo de producción.



Que, de acuerdo al Informe N° 435-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"ENTRE SUEÑOS"*, aborda de manera simbólica y lúdica temáticas universales como la búsqueda de sentido, el deseo de transformación personal, la lucha frente al miedo al fracaso, y la reconciliación con el presente. Por medio del mapa de sueños que construye Dalia, se exploran también cuestiones concretas como el estrés financiero, la salud emocional, la vocación laboral y la necesidad de afecto. Es fundamental indicar que las temáticas mencionadas se presentan desde una perspectiva reflexiva y accesible, invitando al público a cuestionarse sobre sus propias metas y bloqueos personales;

Que, el contenido del espectáculo *"ENTRE SUEÑOS"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra incorpora elementos reconocibles de la vida cotidiana peruana, como el pago de servicios, el estrés económico, la informalidad laboral y los vínculos comunitarios implícitos en la interacción directa con el público. En el ámbito internacional, la obra dialoga con una larga tradición del teatro clown europeo y latinoamericano, así como con metodologías pedagógicas del clown como dispositivo escénico para la exploración emocional, popularizadas por maestras y maestros del género. La noción del "mapa de sueños" también remite a prácticas contemporáneas de visualización de objetivos ampliamente difundidas en diversas culturas. Por otro lado, la obra retrata actitudes humanas como la procrastinación, la evasión, el miedo al cambio, la autocrítica, la esperanza, la autoexploración y el deseo de realización. A través del humor y la autoobservación, el personaje expresa emociones comunes que propician identificación en el espectador, reflejando así la condición humana en su complejidad cotidiana. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"INFIELES EN APUROS"*, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a revitalizar el lenguaje escénico del clown desde una perspectiva contemporánea y sensible. En lo social, promueve una reflexión accesible sobre la salud mental, la autogestión emocional y la valoración del presente como espacio de transformación. Asimismo, genera diálogos intergeneracionales mediante el uso de recursos lúdicos que facilitan la empatía y la introspección. Por lo tanto, al incluir al público como interlocutor activo, estimula el pensamiento crítico y el autoconocimiento desde una experiencia estética directa.

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"ENTRE SUEÑOS"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca la autenticidad, la resiliencia, la introspección, el esfuerzo personal y la capacidad de transformación desde el presente. De igual manera, se subraya la importancia de conectar con uno mismo y con los demás desde el respeto y la empatía. Finalmente, es digno de mención que la puesta en escena es positiva porque sin recurrir a discursos directos ni imposiciones, logra conmover y hacer reflexionar al público, integrando humor, ternura y crítica constructiva;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "ENTRE SUEÑOS", por realizarse del 6 al 27 de agosto de 2025, en el Auditorio Británico Miraflores, ubicado en la calle Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 80 personas, teniendo dentro de su tarifario, en Preventa (del 1 al 30 de julio) como precio General Presencial el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio Británico Presencial el costo de S/17.50 (diecisiete y 50/100 Soles); como precio Estudiante Presencial (Público Objetivo), Adulto Mayor y Persona Con Discapacidad (Público Objetivo) el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); en venta regular (a partir del 31 de julio) como precio General presencial el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Británico Presencial el costo de S/ 17.50 (diecisiete y 50/100 Soles); como precio Estudiante Presencial (Público Objetivo), Adulto Mayor y Persona Con Discapacidad (Público Objetivo) el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 80 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001658-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "ENTRE SUEÑOS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*ENTRE SUEÑOS*" por realizarse del 6 al 27 de agosto de 2025, en el Auditorio Británico Miraflores, ubicado en la calle Bellavista N° 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 97128-2025 y N° 107313-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES